



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°577-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 6 de mayo de 2015



Visto, la solicitud de Registro N° 00043867-2014, de fecha 05 de agosto del 2014, presentado por don HERMES OMAR PALACIOS FLORES; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la solicitud del visto, don HERMES OMAR PALACIOS FLORES solicita que esta Municipalidad le haga efectivo el pago de devengados y beneficios sociales más intereses legales, desde el mes de noviembre del 2005 hasta la actualidad por haber prestado servicios bajo la condición de servicios no personales;



Que, de los actuados se tiene en cuenta lo informado por las unidades orgánicas, de lo que se advierte que el peticionante tenía la condición de servicios no personales, los mismos que se realizaron en mérito a lo establecido en nuestra normatividad civil, teniendo en cuenta que según lo informado, todos los contratos de locación de Servicios No Personales establecía en una de las cláusulas lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rigen por los Arts. 1784° 1426°, 1428° y 1429° del CC, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos". Asimismo cabe indicar que durante el periodo que peticionado el peticionante los beneficios por servicios no personales, entre la Municipalidad y el recurrente solamente existieron relaciones de coordinación, lo que siempre se va a producir en toda prestación de servicios con la finalidad de que estos se hagan efectivos plenamente;



Que, asimismo cabe indicar que los Contratos Administrativos de Servicios CAS, es una modalidad contractual de la Administración Pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su reglamento aprobado por D. S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 468-2015-GAJ/MPP, de fecha 23 de febrero del 2015, señala que lo solicitado por el recurrente se torna improcedente, por cuanto el vínculo laboral que tiene con este Provincial es bajo el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento; y en consecuencia de ello, se encuentra considerado en dicho régimen especial y con los beneficios sociales que la propia ley les concede;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don HERMES OMAR PALACIOS FLORES, sobre pago de devengados por beneficios sociales y consecuentes intereses legales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 *Oscar Raúl Miranda Martino*

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

